

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP N° 77-2019 BAHÍA CALDERA S.A. - ARTESANALES

SARDINA ESPAÑOLA III-IV REGIONES



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA SARDINA ESPAÑOLA REGIONES DE ATACAMA A COQUIMBO CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, 19 JUN. 2019

R. EX. N° 2200

VISTO: Lo solicitado por PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° 4338 de 2019 y por los armadores artesanales que se indica, pertenecientes al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, mediante, C.I. SUBPESCA N° 7210 de 2019; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 77/2019; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 533 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones posteriores; las Licencias Transables de Pesca Clase A otorgadas a PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A, mediante las Resoluciones Exentas N° 2092 y N° 3253, ambas de 2013, N° 1897 y N° 2116, ambas de 2016 y N° 4019 de 2018, todas de esta Subsecretaría, inscritas en el Registro de Licencias Transable de Pesca, Resoluciones Exentas N° 4549 y N° 4526 ambas de 2018, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A., es titular de Licencias Transables de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de Sardina Española Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante Resoluciones Exentas citadas en Visto.

Que el señalado titular ha solicitado autorización para ceder 200 toneladas de sardina española, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 4549 de 2018 a los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Armadores y Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Atacama quienes a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A., R.U.T. N° 99.575.430-4, domiciliada en Avenida Las Industrias, N° 1190, Caldera, la cesión de **200 toneladas de sardina española**, provenientes de sus Licencias Transables de Pesca Clase A, otorgadas para la unidad de pesquería de sardina española de la Regiones de Atacama a Coquimbo, mediante Resoluciones Exentas citadas en Vistos, a los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera, inscritos en el Registro Pequero Artesanal de la Región de Atacama, en la pesquería antes señalada, que a continuación se indican:

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACIÓN
1	ERIC ARACENA REYNUABA	967800	OSO YOGUI
2	ABRAHAM SALAMANCA ZUÑIGA	967477	DANIELA ANDREA I

3.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán cuota objetivo de la Región de Atacama del recurso sardina española, autorizada mediante Resolución Exenta N° 4526 de 2018, de esta Subsecretaría.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 21.132, según corresponda.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese 200 toneladas de sardina española de lo asignado al armador industrial PESQUERA BAHÍA CALDERA S.A., mediante Resolución Exenta N° 4549 de 2018, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2019.

Las mencionadas toneladas corresponden a 22.857 unidades mínimas divisibles provenientes de las Licencias Transables de Pesca de la unidad de pesquería de sardina española Regiones de Atacama a Coquimbo, otorgadas mediante Resoluciones citadas en Visto, según se indica a continuación:

Sardina española III-IV regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	520,512	59.486	44.549 - 60.947; 963 - 44.047; 60.958
Traspaso	200,000	22.857	963 - 23.819
Final 2019	320,512		
Coef. Traspasado	0,2285714		

8.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.


EDUARDO RIQUELME CORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO


RZR/CGS/FOM


DIVISION JURIDICA